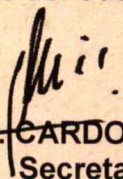


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda se inadmitió el 27/07/2023. Fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.
Florida, Valle del Cauca, Agosto 17 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881
RADICACION 2023-00145

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, Agosto 17 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**
DEMANDADO: **ADRIANA AGUDELO GUTIERREZ CC1.144.160.863**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00145**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de ADRIANA AGUDELO GUTIERREZ, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

No se libraré mandamiento de pago respecto de los intereses de corrientes deprecados, teniendo en cuenta que no se presentó la liquidación ordenada por el Despacho en auto anterior, por lo que no se pudo verificar si se cumplieron o no las condiciones contenidas en el pagaré base de la ejecución con respecto de este rubro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, a través de apoderado judicial, en contra de ADRIANA AGUDELO GUTIERREZ CC1.144.160.863, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 1144160863:

a. Por la suma de **\$9.901.226 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 17 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

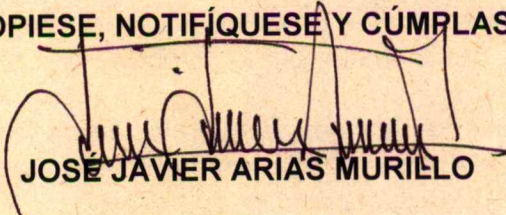
CUARTO: Decretar las siguientes medidas:

- a. Medida de embargo y retención de la quinta parte sobre lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la señora ADRIANA AGUDELO GUTIERREZ portadora de la CC1.144.160.863, como empleada de la empresa ALCATRAZ BUILDER SAS, ubicada en la Calle 13 Norte #9-55 de Cali-V. Email: admin@alcatrazbuilder.com.

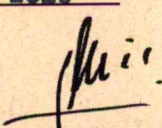
Librese el respectivo oficio dirigido a la entidad relacionada, informando sobre la medida decretada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 55-45 de fecha
22 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario